

DIARIO DE PALMA.

LUNES 18 DE JULIO DE 1853.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto mi ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán cajas de ahorros en todas las capitales de provincia en que no las haya, con sucursales en los pueblos de las mismas donde, á juicio de los gobernadores y de los ayuntamientos respectivos, puedan ser convenientes.

Art. 2.º Las cajas de ahorros recibirán todas las cantidades desde 4 hasta 300 reales que en los dias señalados por los reglamentos impongan en ellas los particulares. La primera imposicion de cada individuo podrá ser hasta de 1000 reales.

Art. 3.º Las cantidades que se impongan en las nuevas cajas de ahorros devengarán un rédito de 3 1/2 por 100 anual, á contar desde una semana despues de la imposicion. Los intereses se acumularán al capital cada seis meses, á saber: en 1.º de enero y en 1.º de julio de cada año, y devengarán desde entónces el mismo rédito.

Art. 4.º A fin de que dichas cajas puedan establecerse desde luego en todas las provincias y abonar á los imponentes el interés que les corresponde, quedan autorizadas para imponer sus fondos en la caja general de consignaciones y depósitos, ó sus sucursales, en calidad de depósito voluntario reintegrable á voluntad, con aviso anticipado de 15 dias é interés anual de 5 por 100. Si las juntas de gobierno tuvieren otro medio seguro, legal y público de emplear dichos fondos, podrán proponerlo al gobierno y adoptarlo con su autorizacion.

Art. 5.º Con la suma que produzca la diferencia entre el interés que abone la caja de depósitos y el que pague la de ahorros á sus imponentes, se satisfarán los gastos indispensables de administracion y contabilidad de la misma; y si hubiese sobrante se destinará á constituir un fondo de reserva para los fines que se espresarán mas adelante.

Art. 6.º Las cantidades impuestas en las cajas sucursales se trasladarán inmediatamente á la principal respectiva por el medio mas seguro, pronto y económico que arbitren las juntas de gobierno, las cuales podrán reclamar para este efecto, cuando lo crean necesario, el auxilio de la autoridad. Si en el pueblo donde se hallen establecidas las sucursales de las cajas de ahorros tuviere tambien la suya la general de depósitos, las primeras entregarán á la segunda todos sus fondos, dando cuenta inmediatamente á la principal de que dependan.

Art. 7.º Por mi ministro de Hacienda se darán las órdenes oportunas para que si alguna caja de ahorros recaudase ménos de 2,000 rs. por sí y por medio de sus sucursales durante la semana que media desde la imposicion hasta que

los capitales comienzan á devengar interes, se admita sin embargo por la caja de depósitos la cantidad recaudada como escepcion de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de dicha caja de 14 de octubre de 1852.

Art. 8.º Los que impongan cantidades en las cajas de ahorros las podrán retirar á su voluntad en todo ó en parte, y serán reintegrados de ellas en el término de una á tres semanas, contadas desde el dia en que formalicen su peticion. En este caso cesarán de devengar interes las cantidades reclamadas desde el dia en que se pida su devolucion. El plazo para el reintegro será de una á cinco semanas en las sucursales que deban enviar sus fondos á la principal, á fin de que esta los imponga en la caja general de depósitos.

Art. 9.º Las juntas de gobierno de las cajas podrán tambien acordar en casos especiales, á juicio del gobernador de la provincia, y previa siempre la aprobacion de este, que se hagan los reintegros al contado.

Art. 10.º Estos establecimientos serán dirigidos y administrados por una junta de gobierno, presidida por el gobernador de la provincia en las capitales, y por el alcalde en los demas pueblos. Se compondrá dicha junta de seis á diez y ocho vocales, segun lo exijan las necesidades del servicio, y se renovarán periódicamente en la forma que determinen los reglamentos. El nombramiento y renovacion de los vocales de las cajas de ahorros de capital se hará por el gobierno á propuesta en terna de la misma junta, elevada por conducto del gobernador: el de los vocales de las juntas de sucursal se hará por el gobernador respectivo, en la misma forma. Para constituir las juntas que de nuevo se establezcan se harán las propuestas por los gobernadores y los ayuntamientos respectivamente. Será individuo nato de unas y otras el cura párroco mas antiguo que hubiere en la poblacion.

Art. 11.º Los cargos de que trata el artículo anterior serán honoríficos y gratuitos.

Art. 12.º Cuando las cajas de ahorros ó las sucursales de las mismas que se establezcan en virtud del presente decreto reúnan el capital necesario, á juicio de las juntas de gobierno respectivas y con aprobacion del gobernador de la provincia, abrirán al público un monte de piedad cada una. Para establecerlo retirarán de la caja de depósitos la cantidad que juzguen conveniente, á fin de atender con ella á las operaciones del monte.

Art. 13.º Ambos establecimientos se situarán en un mismo local; serán servidos por unos mismos empleados, y se dirigirán y administrarán por una misma junta de gobierno.

Art. 14.º Los montes de piedad abonarán á las cajas de ahorros de que dependan un interés de 5 por 100 anual de todas las cantidades que inviertan en sus operaciones.

Art. 15.º Los montes de piedad harán préstamos á los particulares desde 10 á 5000 rs. sobre prendas de valor, las cuales podrán ser al-

hajas de oro ó plata, metales ó copelaciones, de todas especies, piedras ó perlas finas, cáñamo, lino, seda, lana ó algodón manufacturados ó por manufacturar, papel de todas especies, azúcar, café, cacao, cera, títulos de la deuda consolidada, y cualesquiera otros objetos de valor intrínseco y permanente, á juicio del tasador, y previa autorizacion y acuerdo del director de semana, con tal que sea susceptible de colocacion y conservacion, sin deterioro, merma ó pérdida de valor en los almacenes del establecimiento.

Art. 16.º Tambien podrán hacerse préstamos sobre prenda de muebles, herramientas ó ropas hechas, lavadas ó por lavar; pero en este caso no pasará de 200 rs. la suma que puede prestarse á una misma persona.

Art. 17.º Un tasador nombrado por la junta de gobierno, retribuido de la manera que determinen los reglamentos, apreciará los efectos que se presenten á empeño, y fijará, bajo su responsabilidad, el máximo de la cantidad que puede prestarse sobre ellos.

Art. 18.º Este tasador prestará la fianza que determinen los mismos reglamentos. Su retribucion consistirá precisamente en un tanto por ciento de las cantidades que se presten con su intervencion.

Art. 19.º Los préstamos sobre todos los efectos mencionados en los artículos 15 y 16, excepto los títulos de la deuda del Estado, se harán á lo sumo por 12 meses, dentro de los cuales podrá el deudor desempeñar sus efectos abouando los intereses vencidos.

Art. 20.º Los préstamos sobre efectos de la deuda pública, no se harán jamas por un plazo mayor de tres meses.

Art. 21.º Trascurridos los plazos mencionados en los dos artículos anteriores, no podrá renovarse el préstamo, á ménos que la prenda consista en alhajas, metales ó piedras finas, en cuyo caso podrá hacerse la renovacion en los términos que prescribe el artículo 17.

Art. 22.º Los montes exigirán por las cantidades que presten un rédito anual, que será: 1 1/2 por 100 en las cantidades 10 á 50 rs.; 3 por 100 desde 51 á 100 rs.; 6 por 100 desde 101 á 5,000 rs. La persona que haya contraido un préstamo al 1 1/2 ó al 3 por 100, no podrá exigir otro al mismo interes mientras no haya reintegrado el primero.

Art. 23.º Los intereses empezarán á devengarse desde el mismo dia en que se hagan los empeños, y se cargarán á los deudores por decenas de dias, debiendo pagarse por completo la decena en que se haga el reintegro, aunque no esté concluida. El pago del rédito se hará siempre al verificarse el desempeño de la prenda.

Art. 24.º La renovacion de todo empeño se considerará como un préstamo nuevo, sujeto á las mismas formalidades que el anterior, y por el cual no devengará el monte mayores intereses ni derechos.

Art. 25.º En los reglamentos de los montes

se adoptarán las precauciones necesarias para asegurarse de la identidad de la persona que empeñe, su nombre, edad, domicilio, estado y profesión.

Art. 26. Las prendas que no hayan sido desempeñadas, trascurrido el año de su empeño, ó los tres meses en su caso, se venderán en pública almoneda, anunciándose esta con un mes de antelación, reproduciendo tres veces el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, indicando sus señas principales, y el número con que hubieren sido registradas, el cual deberá constar en la papeleta ó recibo que obre en poder del interesado.

Art. 27. Será nula la venta de cualquier efecto empeñado que se haga sin las condiciones prescritas en el artículo anterior. El dueño de la prenda que se enagene sin dicha formalidad podrá reclamarla judicialmente de cualquiera persona que la tenga en su poder, y recuperarla sin desembolso alguno.

Art. 28. Los individuos de las juntas de gobierno y los empleados en los montes de piedad no podrán adquirir por sí ni por medio de otra persona en licitación pública ni fuera de ella los objetos empeñados en dichos establecimientos.

Art. 29. En las ciudades populosas tendrá el monte las sucursales que sean necesarias, á juicio del gobernador de la provincia, para facilitar los préstamos. Los reglamentos determinarán las relaciones de estas sucursales con el monte respectivo, y la manera de ejecutar sus operaciones.

Art. 30. Las cajas de ahorros que existen en la actualidad podrán establecer sucursales con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º; y sin perjuicio de seguir abonando á sus imponentes el mismo interés que les paga hoy si fuere de 4 por 100, modificarán sus reglamentos á fin de acomodarlos á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 31. Las mismas cajas podrán imponer los fondos que no tengan aplicación inmediata en los montes de piedad, unidos á ellas, en la general de consignaciones y depósitos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º

Art. 32. Los montes de piedad que existen hoy modificarán sus reglamentos, con aprobación del gobierno, á fin de que sus operaciones puedan verificarse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 al 29 inclusive de este real decreto.

Art. 33. Cuando haya sobrantes para constituir el fondo de reserva de que trata el art. 5.º, se destinará este.

Primero. A saldar los intereses de las fracciones de capital menores de 100 reales impuestas en las cajas de ahorros.

Segundo. A cubrir el desnivel que ha de resultar en su caso por los préstamos que hagan los montes de piedad á interés menor del 6 por 100.

Tercero. A formar un fondo de emulación para los imponentes que acrediten haber impuesto 4 rs. ó mayor cantidad todas las semanas durante cinco ó diez años consecutivos en las cajas de ahorros. Con este objeto votarán todos los años las juntas de gobierno con aprobación del gobernador de la provincia, una cantidad á voluntad, pero que nunca podrá exceder del 10 por 100 del fondo de reserva á la sazón disponible; la administrarán y harán productiva, y la irán adjudicando en su día en la forma que determinen los reglamentos, y en la proporción que las mismas juntas hayan acordado previamente, á los imponentes que estén en el caso prevenido en el presente artículo. Para optar á esta recompensa otorgada á la moralidad, la laboriosidad y la constancia, ha de ser circunstancia precisa

que el imponente pertenezca á la clase jornalera.

Cuarto. A desempeñar cada año, con la suma que al efecto vote la junta de gobierno, con la aprobación del gobernador, y que no podrá exceder de otro 10 por 100 del fondo de reserva disponible, prendas que estén empeñadas por menos de 50 rs., empezando por los deudores mas antiguos, y entre estos por los mas pobres. Esta gracia podrá hacerse extensiva á los empeños de 100 rs. cuando se hayan tomado dando en prenda herramientas de arte ú oficio que necesite el deudor para trabajar.

Quinto. A aumentar el rédito de los capitales impuestos en las cajas de ahorros, para lo cual, y para que subsista el aumento aplicable también á los que en lo sucesivo se impusieren, se instruirá expediente que, remitido por conducto del gobernador de la provincia, se ha de someter á mi real aprobación.

Art. 34. Las disposiciones de este real decreto y las ordenanzas del monte de piedad y de la caja de ahorros de Madrid servirán de norma para formar los reglamentos de los establecimientos de la misma especie que se creen de nuevo en las provincias. Estos reglamentos se harán por los gobernadores de acuerdo con las juntas de gobierno, y serán aprobados por el ministerio de la Gobernación.

Art. 35. Las cajas de ahorros y los montes de piedad hoy existentes empezarán á regirse dentro de dos meses por las disposiciones de este real decreto.

Art. 36. Los montes de piedad y las cajas de ahorros con sus respectivas sucursales tendrán, para los efectos de la ley, el carácter de establecimientos municipales de beneficencia.

Art. 37. Quedan derogadas las disposiciones anteriores contrarias á las de este real decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Pedro de Egaña.

Noticias nacionales.

MADRID 8 DE JULIO.

En la tarde del 29 del pasado tuvo lugar la prueba de ferro-carril de Aranjuez á Tembleque. Mas de mil viajeros, entre curiosos y convidados, acudieron á las cinco de la tarde, hora señalada en el anuncio, á la estación del Real sitio, y media hora despues partieron en dos trenes, que arrastraban de treinta á cuarenta wagoes cada uno. El trayecto se hizo en unos ochenta minutos, y sin ningun accidente ni entorpecimiento. En la estación de Tembleque, término de la escursión, se hallaba preparado un abundante refresco, en el que abundaban los alimentos sólidos, hácia los cuales demostraron los convidados una singular predilección, lo que no es de extrañar si se tiene en cuenta la oportunidad de la hora, y el que la mayor parte de los viajeros no habian tenido tiempo para restaurar sus desfallecidos estómagos en Aranjuez.

En las estaciones de Villasequilla y Tembleque, únicos pueblos inmediatos á la vía, se hallaban agrupados sus habitantes con las fisonomías radiantes de júbilo y sencilla curiosidad, lo cual nos pareció de muy buen agüero para el porvenir de los ferro-carriles en España. En ambas estaciones por disposición del empresario, se dejaron libres algunos wagoes, para que los ocupasen los moradores de dichos pueblos, que hicieron su viaje de ida y de vuelta, dando inequívocas muestras de un bullicioso regocijo.

Antes de concluir, mencionaremos un incidente que impresionó á todos profundamente. Al atravesar el convoy por las peladas llanuras de la Mancha, una cuadrilla de cincuenta á sesenta gallegos que estaban ocupados en la ruda faena de la siega, achicharrados por un sol canicular, dejaron al verle su penoso ejercicio, y se hincaron de rodillas por un movimiento espontáneo, juntando las manos en actitud suplicante. Este cuadro, que formaba un extraño contraste con el que ofrecía el interior de los wagoes, llenos de rostros animados y alegres, hizo enmudecer por un momento la bulliciosa algazara de los pasajeros, que, solo despues de haberle perdido de vista, volvieron á recobrar su alegría para hacer comentarios acerca de la sencillez y bondad que revelaba la acción de aquellos infelices jornaleros.

—SS. AA. RR. los duques de Montpensier han tenido en Sanlúcar de Barrameda, donde han ido á pasar el verano, un recibimiento brillante, digno de sus virtudes y del entrañable amor que les profesan todos los habitantes. En el muelle les recibieron el gobernador de la provincia y las autoridades civiles, militares y eclesiásticas. A las tres de la tarde entraron en la ciudad en medio del repique de las campanas, y de las cordiales aclamaciones del pueblo. Las calles todas estaban colgadas y seguían al carruaje de los príncipes, otros muchos ocupados por lo mas notable de la población. Ya en su palacio SS. AA. admitieron á besar su mano, á cuantos les habian seguido, y todos salieron encantados de la amabilidad y espresión de los augustos duques de Montpensier.

Leemos en la *España* del 8 la triste noticia siguiente:

«El Ilmo. señor don Cipriano Sevillano, obispo electo de Murcia, actualmente en la corte, ha sido atacado de una enfermedad hace tres días, y se halla en un estado de gravedad que, unido á su avanzada edad de 82 años, hace temer por su vida, y cuya pérdida seria muy sensible; pues reúne este respetable eclesiástico á su mucha virtud una gran inteligencia y una prudencia notable, que ha demostrado en varias ocasiones en que ha sido consultado para negocios eclesiásticos.»

Barcelona 9 de julio.

El diario de Villanueva del 6 inserta la siguiente noticia: «Ayer á cosa de las cuatro y media de la mañana una persona muy conocida de esta población, que montada en una yegua pasaba por las inmediaciones del lugar llamado el *corral den Milá*, notó que su cabalgadura se detenía de prouito y al paso que daba fuertes resoplidos, se hacia sorda á las escitaciones que con espuela y látigo le dirigia su dueño. Causóle esto mucha novedad, y al efecto de indagar la causa de ella, lo propio que poner su persona á salvo de las travesuras del animal, apeóse en el instante mismo en que aquel echaba á correr desbocado en dirección opuesta á la que llevaba, es decir, dirigiéndose nuevamente á esta población. No bien hubo dado algunos pasos, vió la persona de quien hablamos, que se agarraban por el cuello y aucas de la fugitiva yegua, dos bultos con los cuales aquella bregaba y de cuyos ataques procuraba librarse á coces. Acercóse al lugar de la escena y con piedras y gritos alcanzó hacer tomar la fuga á los dos bichos, que no eran otra cosa que dos enormes lobos. De modo que á no haberse tenido por el caballero la precaución de apearse, y á haber sido el animal ménos jóven y ligero de lo que realmente es, uno

CORREO DE HOY 17.

El vapor correo *El Barcelones* ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las ocho y tres cuartos de la mañana, conduciendo á bordo la correspondencia pública y 31 pasajeros.

Las noticias de Madrid que hemos recibido alcanzan al 13 del actual.

Noticias nacionales.

MADRID 13 DE JULIO.

BOLSA DE MADRID DEL 12 DE JULIO.

Títulos del 3 por 100 consolidado	42 3/8
Títulos nuevos del 3 por 100 diferido	23 1/4
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100 á	20
Deuda amortizable de 1ª clase	10 5/8
Dicha de 2ª clase	5 1/8
Acciones de San Fernando á	105 1/2
Material del Tesoro preferente	56
Id. no preferente	46
Ferro-carril	80 p.
Seguros generales	5 ps. p.
Acciones de diligencias generales	20 p.
Cabrillas	101 d.

Ha llegado á nuestra noticia que el general conde de Vistahermosa y el Sr. D. Joaquín Roca de Togores han presentado á S. M. la Reina, en nombre del Sr. conde de la Cortina, residente en Méjico, el casco, la armadura y la espada del célebre guerrero Cristóbal de Olid, amigo y compañero de Hernán Cortés y conquistador de Acapulco.

Nos complacemos en dar publicidad á este rasgo de desprendimiento del conde de la Cortina, que nos consta ha hecho éstensiva su generosidad enriqueciendo la magnífica colección que encierra el Real Museo de artillería, dirigido en la actualidad por el celoso y entendido brigadier Piñeiro, con varios objetos curiosos encontrados en aquellos antiguos dominios de nuestra metrópoli, y entre los que figuran en primera línea una pieza de artillería que llevó Hernán Cortés á la toma de Segura de la Frontera.

— El 11 se vió en el Tribunal de imprenta la denuncia entablada contra el periódico *Las Novedades* por el artículo relativo al arreglo de la secretaría de la Gobernación.

El Tribunal, presidido por el Sr. Urbina, ha declarado el artículo culpable, y condenado al editor en cinco mil reales de multa y seis meses de prisión.

— La *Epoca* del 11 nos da las siguientes noticias:

«Segun ya hemos dicho, el 20 del actual, día en que S. M. la Reina entra en el quinto mes de su embarazo, ó pocos días despues, se anunciará oficialmente á la España el estado interesante de S. M.

Aun no se han publicado las alteraciones proyectadas en las altas dependencias de Hacienda. Parece indudable, sin embargo, que, ciñéndose al presupuesto, se crea la Dirección de fincas, casas de monedas y minas, pasando á este centro varios de los negociados de que entienden hoy directas y estancadas. Por lo mismo, los tres directores de que consta cada una de estas dependencias se reducen á dos, y en la misma proporción el resto del personal. Como candidatos á los altos puestos de Hacienda, ya en las direcciones, juntas ú otras dependencias, se habla con

y otro se hubieran visto apurados con tan poco agradable visita.

Las mismas alimañas que nos ocupan serán sin duda las que posteriormente se nos ha dicho haber visto en Cubellas.

Con este motivo el citado periódico aconseja la necesidad de que sus autoridades dispongan una batida general en el término de aquella población.

Escriben lo siguiente de Zaragoza con fecha del 25:

Ayer se despidió de su escelsa Patrona y Madre nuestra, el primer batallón de Zaragoza, que llevando al frente á su digno coronel-brigadier, fué adorada tan preciosa y popular imágen por cada individuo en particular. Hoy á las dos de la mañana salió con dirección á Burgos, en donde debe quedarse de guarnición, unido al otro, de cuya partida hablé á ustedes. Mañana se espera en esta al de Borbon.

Anoche, entre nueve y diez, tuvo lugar una reyerta en la plaza de Nuestra Señora del Portillo. Contendientes eran dos gitanos, que se han cubierto de gloria, pues el uno murió incontinenti, y su contrincante se encuentra herido gravemente en el hospital.

Parece que vuelven á aparecer algunos rateros en la carretera del bajo Aragon, hácia el partido de Caspe.

En días pasados se arrojó un guardia civil de la ventana de su cuartel, sito en el sala de Santa Engracia de esta ciudad, muriendo poco despues á causa del arrebato. El infeliz se hallaba demente.

Ayer mañana, en atención á la verbena de San Juan, subieron á la plaza de Torrero varios vecinos de la inmortal ciudad. La frialdad contribuyó á que la asistencia fuese mas corta que en años anteriores. Afortunadamente no hay que lamentar desgracia alguna.—En los puentes principiaron ya á trabajar.»

Lérida 4 de julio.

El día 29 del último mes se dirigia á esta capital Jaime Llorach y Sans, hijo de Jaime, hacendado de Omellons, y al llegar al punto intermedio de Juneda y Marga, fué vilmente asesinado por un vecino del mismo pueblo, dándole hasta 28 puñaladas. La Divina Providencia quiso no quedara impune tan atroz crimen, porque hallándose trabajando á no mucha distancia los padres é hijo, Guis de Juneda, salieron en persecución del agresor y despues de capturado lo entregaron á la justicia de dicho pueblo.

Luego de haber tenido noticia el I. S. Juez de primera instancia de esta, D. Pedro Rodríguez, de dicho asesinato, se trasladó con el señor fiscal D. Fernando Benet y escribano D. Pedro Aixalá al punto indicado. Se principió el sumario sobre las nueve de la noche del 29 y á las tres de la madrugada del siguiente día se habian evacuado todas las diligencias. El tribunal regresó con el reo á esta, y hoy á las dos de la tarde se le ha notificado la sentencia por la cual se le condena á la pena de muerte en garrote. En ménos de cinco días se ha principiado y concluido una causa habiendo tenido que salir el tribunal fuera de la capital. El digno señor Juez de este partido, muy especialmente, y los demas señores que componen el tribunal son acreedores á todas las consideraciones por la pronta administración de justicia.

fundamento, aparte de los señores Aribau, Coadra y Aldamar, cuyos nombramientos son positivos, de los señores Belda, Lersundi, administrador que es hoy de la aduana de Bilbao, Aguilar, Alagre y Lamonedas.»

— Parece que el Consejo del Banco Español acordó en la reunión celebrada ayer, que no estando facultado por la ley para hacer una nueva emisión de billetes, se pudiese en conocimiento del señor ministro de Hacienda que era imposible acceder á sus deseos; y que si el gobierno lo creia necesario, podía presentar á las Cortes, cuando se abriesen, un proyecto de ley encaminado á llevar á cabo el pensamiento que ahora se consultaba á la Dirección del Banco: que por lo demas aquel establecimiento, deseoso de complacer al gobierno, iria tomando, á medida que fuesen venciendo las letras y pagarés del Tesoro que tiene en cartera, los nuevos billetes que tratan de crearse, pero solo los que estén girados á tres meses, por no permitirle sus estatutos descontar documentos cuyos vencimientos pasen de la fecha indicada.

— El señor presidente del Consejo y el señor ministro de Hacienda, que han permanecido dos días en Madrid, salieron en la noche del 11 para en Real Sitio de San Ildefonso.

— Tenemos entendido que de un día á otro ingresarán en la Caja de depósitos mas de cuatro millones de reales en efectivo y sesenta en papel, que existen en la comisaria de los Santos Lugares.

— La *Gaceta* del 12 contiene el Real decreto que con anticipación ha anunciado la *Correspondencia autógrafa*, mandando proceder á la emisión de billetes del Tesoro con el interés del 6 p. c. al año para atender al servicio de la Deuda flotante y déficit de presupuestos anteriores que sobre esta pesan.

— Por otro de igual fecha, 8 de julio, se dice que la Caja de depósitos y sus subalternas en las provincias reciban como depósitos voluntarios reintegrables con aviso anticipado de 15 días é interés anual de 5 p. c. todos los fondos que les entreguen las de ahorros existentes hoy á las sucesivas.

— Trasladada la corte á la Granja, reunidos hoy en ella cuatro de los ministros y debiendo marchar muy en breve los de Hacienda y Guerra á juntarse con sus compañeros, el interés político de la situación se halla actualmente reconcentrado en el sitio de San Ildefonso. Por esto, abandonando á Madrid con repetición el director de la *Correspondencia autógrafa* ofrece comunicar con frecuencia á sus lectores noticias directas de la corte, tan nuevas, tan exactas, tan interesantes, como las que forman esta *Correspondencia*.

San Ildefonso goza hoy de una temperatura envidiable: en la fuerza del calor, en mitad del día no pasa el termómetro de Reaumur de los 22 grados y las noches son mas frescas, sin llegar á ser frias. En la actualidad, tampoco se ven sobre las cimas de las montañas, á cuyo pié duerme entre una asombrosa vegetación el palacio de nuestros reyes, esas negruzcas neblinas tan fatales á los temperamentos débiles ó nerviosos.

No se puede decir que el sitio se halla aun concurrido; pero no escasean ya las familias distinguidas, como la de los duques de Bailen, de Ahumada y la del conde de Pino-hermoso, y todas las de los jefes de Palacio. El teatro está poco concurrido naturalmente todavía.

Se anuncia para el día de Santa Cristina un baile, y aun aquí creen que habrá fiestas para cuando se anuncie oficialmente el embarazo de

S. M.; pero todavía sobre esto nada puede decirse de seguro.

= En el convento de San Pascual, perteneciente al Patrimonio Real, ha empezado á reunirse una comunidad de misioneros.

= Escriben de Nápoles que la causa de beatificación de la sierva de Dios María Cristina de Saboya, reina de Nápoles, ha sido canónicamente entablada ante la Santa Sede.

= Dispuesta la marcha á la Habana de los vapores de poco calado *Neptuno*, y el *General Lezo*, fabricados en Inglaterra con destino á los bajos de la Isla de Cuba, vendrán, á la Península ó las Baleares el *Congreso* y el *Bazan* actualmente en aquel apostadero.

= Algunos se imaginan, sospechan y presumen que el señor Moyano ha hecho dimision del ministerio de Fomento. No falta quien añada que la ha presentado á S. M. acompañada de una memoria. La verdad en su lugar.

= Se tiene ya como se ve segura la operacion anunciada de emitir cierta cantidad de billetes del Tesoro que dejó reducida á sus justos límites la deuda flotante. Ha sido cosa acordada en consejo de ministros. El señor Pastor, se halla en Madrid para arreglar con el Banco y con los principales tenedores de libranzas esta importante operacion. En cuanto vuelva á San Ildefonso, que no tardará, se tratará de dar la última mano á este delicado asunto.

= El día 11 en los círculos de esta capital se hablaba de un modo afirmativo que el señor Moyano salía del ministerio de Fomento, reemplazándole en este departamento el señor Estéban Collantes, y dabau por motivo de esta transformacion la cuestion de los ferro-carriles. Nosotros tenemos esta noticia por inverosímil en atencion á que por una carta del Real Sitio de San Ildefonso se sabe que ni un momento hasta ahora ha perdido el señor Moyano la gracia de S. M.

Por este mismo conducto fidedigno, sabemos que indudablemente el ministerio está resuelto á concluir cuanto antes sea posible la llamada cuestion de los ferro-carriles; pero que es absolutamente falso que tenga que ajustarse á un tiempo dado para tomar sobre ella una resolucio. El señor Moyano dedica á ella una especial atencion, pero tiene completa licencia de S. M. para madurar su dictámen por medio de la reflexion y del estudio; de forma que asi puede resolverse este asunto dentro de pocos dias, como dilatarse por algunos mas de los que inarca la opinion pública.

Noticias estrangeras.

Paris 11 de julio.

El sábado último, el Emperador y la Emperatriz se trasladaron por la tarde al campo de Satory para visitar á la segunda division del ejército de París, que se instaló allí el día 1º del actual, bajo las órdenes del general Renault.

El duque y la duquesa de Alba iban en el coche de SS. MM.

Los coches del Emperador recorrieron todo el frente de banderas al paso. S. M. la Emperatriz se dignó dirigir la palabra á varios soldados, atrayéndose con su amabilidad todas las simpatías.

= Con fecha 8 de julio escriben de Paris al *Morning Post*, las noticias siguientes de Constantinopla del 26 de junio: «Reina aquí la mayor agitacion. A consecuencia de los rumores que han circulado de que toda la escuadra rusa habia salido de Sebastopól dirigiéndose hácia el Bósforo, el Sultan habria pedido á los embaja-

dores de Inglaterra y de Francia si las escuadras combinadas estarian prontas á pasar los Dardanelos, en caso de que los rusos hicieran una demostracion ántes el Bósforo. Lord Stratford de Redcliffe y M. de La Cour habrian contestado simultáneamente que en este caso las escuadras estarian prontas á pasar los Dardanelos.

Acababa de enviarse un vapor turco desde el Bósforo al mar Negro para hacer un reconocimiento, el cual llevaba á bordo algunos oficiales ingleses y franceses. Se esperaba su vuelta con la mayor impaciencia, en atencion á que los embajadores han declarado que si traia la noticia de que una fuerza rusa venia en direccion del Bósforo, las escuadras inglesa y francesa, pasarían los Dardanelos sin pérdida de momento y se pondrian completamente á disposicion de la Puerta.»

= Escriben de Berlin el 9 de julio: «Se dice que se ha propuesto un arreglo entre la Puerta Otomana y la Rusia, el cual se hace consistir en que la Puerta firmaria la Nota enviada por la Rusia, y que esta por su parte daria en una contra Nota las mas formales garantías de no intentar por ningun estilo á la independenciam de la Turquía. Quisierase ademas una garantía expresa de todas las grandes potencias. Tambien es cierto que el Austria apoya la mediacion con todos sus esfuerzos.»

= La hija menor del príncipe Menschikoff se propone pasar el verano en Francia, circunstancia que prueba que ni el Czar, ni sus ministros miran la guerra como probable.

Alemania.—Escriben de Weimar el 8 de julio: «S. A. R. el gran duque Carlos Federico ha muerto esta mañana en el palacio de Belvedere, despues de una larga enfermedad. La ciudad y todo el pais ha sentido vivamente esta pérdida. Su sucesor, el gran duque Carlos Alejandro, ha inaugurado su advenimiento al trono, con una proclama en la que declara que reinará con arreglo á la Constitucion existente, y en la que confirma á todas las autoridades establecidas por su augusto padre.

Carlos Federico habia cumplido 70 años y reinaba desde el mes de junio de 1828. En 1804 casó con la gran duquesa María Paulowna, hija de Pablo I, emperador de Rusia, y por consiguiente hermana del emperador Nicolas.

Su hijo primogénito que le sucede bajo el nombre de Carlos, nació en 24 de junio de 1828, y tiene por consiguiente 35 años.»

Montpeller 14 de julio.

Parte telegráfico-eléctrico particular.

Paris 13 de julio.

«El *Monitor* de esta mañana reproduce un artículo del *Times* en que se anuncia que despues de pasado el Pruth por los rusos, el gabinete ingles ha adoptado una proposicion que se presumia deberia aceptarse por la Francia. Esta proposicion tiene por objeto aconsejar á la Turquía que ofrezca al Czar algunas concesiones que este podia razonablemente aceptar. Pero el *Times* prevé que la Rusia rechazará igualmente este paso de conciliacion.

Estados-Romanos.—Leemos en el *Diario de los Debates*:

«Tenemos noticias de Roma de fecha 2 del corriente.

El Papa habia dejado el palacio del Vaticano, para pasar los meses de verano en el Quirinal, cuyo palacio habia sido elegido por Pio IX para su residencia habitual desde su elevacion al pontificado, y que de hecho habitó hasta su salida para Gaeta. Durante la revolucion este palacio fué convertido en hospital.

El R. P. Becks, nuevo general de los jesui-

tas, tiene 58 años de edad, y fué elegido al primer eserutinio.

El cardenal Donnet debia salir de Roma el 10. No ocurre novedad en las altas regiones políticas.

Palma 17 de julio.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del dia.

S. BRUNO, OBISPO, STA. SINFOROSA, VIUDA, Y SUS SIETE HIJOS MÁRTIRES.

San Bruno fué obispo de Segna, en la campaña de Roma, insigne por sus virtudes y milagros.—Fué santa Sinforosa natural de Roma de nobilísimos padres y buenos cristianos que la casaron con un caballero llamado Getulio Zótico, hombre virtuoso y de santa vida, el cual fué martirizado en tiempo del emperador Adriano. Tuvieron Getulio y Sinforosa de su matrimonio siete hijos, y viviendo esta dama con ellos en un grande estado de que eran dueños en Tivoli, espendiendo desde allí liberalmente sus tesoros en socorro de los pobres, especialmente de los cristianos que padecian por la fe, mandó Adriano que los prendiesen á todos y les llevasen á su presencia. Presentósele Sinforosa con un semblante alegre, rogando á Dios en el camino por sí y por sus hijos para que dignase concederles la gracia de confesar con constancia su santo nombre. El emperador la exhortó primero con espresiones dulces á sacrificar á los ídolos; despues con promesas y amenazas; y luego viendo que todo era inútil, mandóla dar muchas heridas en su rostro, colgarla de los cabellos y tenerla suspendida en el aire, desde donde la buena madre amonestaba á sus hijos, que siendo ellos varones no se dejasen vencer de ella, que era mujer flaca, en padecer tormentos con alegría por Jesucristo: que se acordasen de su padre é imitasen su esfuerzo y valor: que mirasen que ella era su madre y moria allí delante de sus ojos: que los tormentos no eran tan atroces como parecian, y que el galardón era eterno. Finalmente, la ataron una piedra al cuello y la echaron en un rio donde murió: y sus siete hijos el dia siguiente atados á los siete palos, recibieron diferentes martirios á los 18 de julio de 138.

CULTOS SAGRADOS.

Hoy domingo en la iglesia de San Cayetano á las siete de la tarde, despues de rezada la Corona de la Virgen inmaculada, se principiará el santo y piadoso ejercicio de la Buena muerte, en el que predicará el Pro. D. Cayetano Ignacio Seguí.—Mañana lunes al anocheecer, despues de la Corona, se concluirá tan útil devocion.

CUARENTAHORAS EN LA IGLESIA DE LA MISION, DEDICADAS Á S. VICENTE DE PAUL.

Mañana lunes empezarán, esponiéndose S. D. M. á las ocho de la misma, á las diez se celebrará una misa solemne; y á las cinco y media de la tarde se rezarán los matines, luego se hará la oracion con la visita, y se reservará á las ocho.

El día 20 del corriente en la parroquial iglesia de la villa de Santa Margarita se celebra la festividad de su Patrona y titular, siendo el orador D. Juan Molinas presbítero y rector de la villa de Sansellas.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

DEL DIA 18 DE JULIO.

Salte el sol á las 4 horas y 42 minutos.

Pónese á las 7 y 18

Salte la luna á las 5 y 44 id. de la tarde.

Pónese á las 2 y 8 id. de la madrugada.

HORAS Y MINUTOS

que debe señalar un reloj arreglado al tiempo medio, en el momento que un reloj de sol señala las doce ó el medio dia verdadero. 12 h. 6 m.